

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

## CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Lunes 13 de Julio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

## ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del Viernes 10 de Julio número 191.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Sección de Orden público.—Negociado 3.º Quintas.

El Sr. Ministro interino de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Jaen lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de consulta del Ayuntamiento de Martos, relativa al caso de haber sido comprendido dos veces el mozo José Infantes Cámara en el alistamiento y sorteo verificados en dicha villa para el último reemplazo, de cuyas resultas obtuvo en la primera extraccion de su suerte el núm. 73 y en la segunda el 65:

Vistos los artículos 64, 65 y 66 de la ley de quintas vigente:

Considerando que por los datos que existen en el expediente no aparece que haya habido mala fe al verificarse la duplicacion de nombre indicada:

Considerando que aun cuando no exista malicia se favorecería á José Infantes Cámara si se le adjudicase el núm. 73, cuando no se sabe con certeza el que debe corresponderle, pudiendo de este modo irrogarse un perjuicio, tal vez indebido, á los mozos

que obtuvieron los números desde el 66 al 72, ambos inclusive:

Considerando que si el nombre de José Infantes de Cámara hubiera sido incluido una sola vez en el alistamiento, seria fácil que no hubiese salido hasta que lo verificó con el núm. 65:

Considerando que de todos modos es dudosa la suerte que debiera corresponderle, y que el único medio de subsanar este defecto es proceder á un sorteo con dicho mozo y los dos números que ha obtenido, señalándole el que le corresponda en este sorteo, y quedando el otro número como si no hubiera jugado:

Considerando que tal fué la resolucion adoptada por este Ministerio en Real orden de 31 de Marzo último, de acuerdo con el dictámen emitido en 6 de Febrero anterior por la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado respecto de un expediente análogo relativo á Manuel Herrera Moreno, quinto del reemplazo de 1862 por el cupo de Velez-Málaga:

Considerando que esta resolucion parece en el presente caso la mas ajustada al espíritu de la ley vigente de reemplazos, que reconoce el principio absoluto de la suerte como base cardinal de sus disposiciones en lo tocante al acto del sorteo;

S. M., oido el dictámen de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido bien resolver que se practique un sorteo supletorio entre el referido José Infantes Cámara y los dos números que le correspondieron; observando iguales trámites aunque en razon inversa, que cuando dos mozos han obtenido un mismo número, adjudicándosele el que la suerte le designe en este acto, y quedando el otro número anulado desde luego. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolucion se circule y publique pa-

ra que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1863. El Subsecretario, Lorenzo de Cuenca.—Sr. Gobernador de la provincia de....

La Direccion general de propiedades y derechos del Estado, con fecha 2 del actual me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion General, con fecha 11 de Junio próximo pasado, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia elevada por varios vecinos de los pueblos del partido de Granadilla, compradores de parte de las tierras sujetas al dominio directo del Duque de Alba, y cuyas ventas se declararon nulas en Real orden de 18 de Octubre último, por no haberse anunciado á la subasta con dicha carga, solicitando que, en cumplimiento del art. 174 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, se haga saber á los que lo sean de todas ellas el censo enfiteutico que las afecta; que la nulidad acordada por la Real orden citada se entienda solo para el caso de que los compradores no acepten el gravámen, y que á los que lo acepten se les indemnice del capital que represente, rebajándole de las obligaciones que tengan pendientes, bajo el tipo que establecen las leyes comunes para la redencion de censos de esta clase. En su vista, considerando, que dicha Real orden, por la cual se reco-

noció el dominio directo de las tierras de que se trata, anuló las ventas que de las mismas se habian ejecutado sin que precediera la manifestacion de los compradores, relativa á conformarse ó no á reconocer la carga descubierta y declarada á favor del Duque, como se les concede por el citado art. 174 de la Instruccion; considerando, que así el Duque de Alba como los compradores están conformes en que estos reconozcan la carga y subsistan las ventas; considerando, finalmente, que de este modo queda cumplido el principal objeto de la Real orden de 18 de Octubre, que fué el de la declaracion del derecho del Duque de Alba, pero que se hace necesario, por lo mismo, reformar en este punto la Real orden de que se ha hecho mérito, para evitar semejantes justas reclamaciones; S. M. se ha dignado resolver: 1.º Que subsistan las ventas efectuadas de los terrenos de Granadilla de que se trata, excepto aquellas cuyos compradores no acepten el gravámen 2.º Que á los que lo acepten se les indemnice del capital que represente, rebajándole de las obligaciones que tengan pendientes en los términos prescritos en el art. 3.º de la expresada Real orden de 18 de Octubre último; y 3.º Que se reforme el art. 2.º de la misma en el sentido de que la nulidad de las ventas que se declaran por él, se entienda solo en los casos en que los compradores no las acepten con dicha carga, conforme se les concede por el artículo 174 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855. De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1863.—Joaquin Escario»

Lo que se publica en este periódico

oficial para conocimiento del público. Segovia 11 de Julio de 1863. = José de Lafuente Alcántara.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Junta encargada de la construccion de vestuarios para los Depósitos de bandera para Ultramar.*

El Brigadier D. Francisco Canaleta de Morales, Gefe de 1.ª Brigada de la 1.ª Division de Infantería, del primer Ejército y Distrito y Presidente de la espresada Junta.

Hace saber: que en virtud de no haber producido efecto las subastas celebradas en los dias 7 y 20 del próximo pasado mes de Junio, para la construccion de las prendas de vestuario para los citados depósitos que se anunciaron en las Gacetas de Madrid, en los dias 28 de Abril y 11 de Junio últimos, se convoca para una tercera licitacion, que se verificará á las doce del dia 27 del mes actual, en el local del C. m. del primer Ejército y Distrito, en los mismos términos, con sujecion á los pliegos de condiciones publicados para la primera subasta, á los precios límites siguientes:

PRENDAS.	Reales cénts.
Camisa de algodón. . . . .	15
Chaqueta de bayeta. . . . .	19,50
Calzoncillos de idem. . . . .	20,75
Blusas de hilo. . . . .	12,76
Chaqueta de hilo. . . . .	12,75
Pantalones de id. . . . .	12,75
Par de tirantes. . . . .	1,50
Gorra de cuartel. . . . .	3
Cabezal de hilo. . . . .	3
Morral. . . . .	4
Toalla. . . . .	4
Manta. . . . .	40
Bolsa de aseo. . . . .	7
Par de borceguies. . . . .	20

Madrid 6 de Julio de 1863. = El Brigadier presidente, Francisco Canaleta de Morales.

*Direccion general de Administracion militar.*

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 195.500 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se espresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Castilla la Nueva, el dia 23 de Julio actual, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio

á la subasta. Madrid 2 de Julio de 1863. = El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

FACTORIAS.	Procedencia de la cebada.	Peso de la fanega. Libras castellanas.	Quintales castellanos.
Madrid.....	Del pais y Mancha.	72	101.000
Vicalvaro.....	Id.	73	25.000
Aranjuez.....	Id.	69	20.500
Ciudad-Real.....	Id.	69	15.600
Alcala.....	Id.	72	35.400
			195.500

Cuadro de las factorías y cantidad de cebada que se contrata.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de \_\_\_\_\_, residente en \_\_\_\_\_ calle de \_\_\_\_\_ núm. \_\_\_\_\_, enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 195.500 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio último, se compromete á entregar, con entera sujecion de ellas, quintales en la factoría de \_\_\_\_\_ al precio de \_\_\_\_\_ cada quintal catellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

*Tribunal de cuentas del reino. = Secretaria. = Negociado 2.º*

### Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Miguel de la Cruz y Losas, Administrador que fué del Escusado del Obispado de Segovia en los años de 1807, 1808 y 1811, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de pu-

blicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas del espresado ramo, respectivas á los años indicados; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Julio de 1863. = José Fullés.

*Ayuntamiento constitucional de Segovia.*

Hallándose vacante la plaza de Arquitecto y Fontanero mayor de esta capital, dotada con el sueldo de 10000 rs. anuales y 3000 rs. mas para gastos de escritorio, se anuncia por medio del presente para que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los treinta dias de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Segovia 10 de Julio de 1863. = El Alcalde Corregidor, Presidente, Nemesio Callejo.

### Alcaldia de Fuentesrebollo.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este pueblo, en la provincia de Segovia, partido de Sepúlveda, su poblacion es de 207 vecinos, á quienes tiene que auxiliarse la asistencia facultativa; está dotada esta plaza con 12000 rs., pagados 500 de fondos municipales por asistencia de pobres y casos de oficio; y 11500 por iguales entre los vecinos contribuyentes. El profesor á quien se agracie á de probar su suficiencia con título y certification de buena conducta de la profesion y ademas acreditar que ha ejercido durante 4 años. Las solicitudes se admitirán hasta el 15 de Julio próximo que se ha de proveer y tomar posesion inmediatamente. Fuentesrebollo 28 de Junio de 1863. = El Alcalde, Miguel Sacristan.

### Alcaldia de Torreiglesias.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se sacan á pública subasta 150 fanegas de trigo de las existentes en la panera del Pósito Nacional de este pueblo, en virtud de las atribuciones concedidas por la disposicion 8.ª de la Real orden de 28 de Enero de 1862, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, la que tendrá lugar el dia 19 del corriente, desde las diez de su mañana, hasta las doce de la misma, en las casas consistoriales. Torreiglesias 4 de Julio de 1863. = El Alcalde, Vicente Borreguero.

### Alcaldia de Gomezerracin.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular del círculo, del que es cabeza este pueblo, compuesto ademas de los de Chatum, Sanchonuño y Campo de Cuellar, en la provincia de Segovia, partido de Cuellar. su dotacion consiste en 12.000 rs. anuales, pagados en la forma siguiente: 10000 por los vecinos acomodados de los dos dichos pueblos de Gomezerracin y Chatum, por la asistencia de Medicina y Cirugia; y los 2000 restantes, de los presupuestos de los citados cuatro pueblos, por la asistencia de pobres y casos de oficio, en ambas facultades. Las solicitudes serán dirigidas á esta Alcaldia, en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin de esta provincia y en la Gaceta. Gomezerracin 9 de Julio de 1863. = El Alcalde, Eugenio Muñoz.

### Alcaldia de Mozoncillo.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia y no habiendo tenido efecto los remates celebrados los dias 7, 14 y 21 de Junio mas próximo, se saca en arrendamiento la Casa-Matadero, perteneciente á sus propios, por todo el año económico de 1863 á 1864, cuyo acto tendrá lugar los dias 19 y 26 del actual de once á doce de sus mañanas, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 300 reales y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo. Mozoncillo 4 de Julio de 1863. = El Alcalde, Pedro Salvador.

### Alcaldia de Aillon.

Con la autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta el arriendo de los derechos del arbitrio sobre los puestos que se establezcan en la plaza, con destino á aquellos, á la reparacion de la casa-panera del pósito de dicha villa, bajo el tipo de 3000 rs. por un año, que principiará el 1.º de Julio de este año y finalizará el 30 de Junio de 1864; cuyo remate tendrá lugar á los diez dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á la hora de once á doce de la mañana de aquel dia, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto al tiempo de la subasta en la Sala capitular. Aillon 24 de Junio de 1863. = El Alcalde, Andrés Redondo.

Con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, se procederá á la subasta en arrendamiento de las fincas que á continuación se expresan:

Partido de Riaza.—2.<sup>a</sup> LICITACION.

PUEBLOS.	Número de inventario.	Clase de fincas.	Procedencia.	Colonos que la llevan.	RENTA ANUAL QUE PAGAN.				TIPO anual de la subasta deducida la 6. <sup>a</sup> parte. Rs. vn.	
					Trigo.	Cebada.	Centeno.	Morcajo.		
					fs. cs. cs.	fs. cs. cs.	fs. cs. cs.	fs. cs. cs.		
<b>MAYOR CUANTIA.</b>										
Alconada . . . . .	{ 708	Rústicas.	Curato del pueblo . . . . .	Gabriel Ayuso . . . . .	24	»	»	»	»	1504
	{ 706	id.	Id. de Aldealengua . . . . .	Viuda de Juan del Ama . . . . .	17	»	»	»	»	924
	{ 700	id.	Curato del pueblo . . . . .	Alejandro Fernandez . . . . .	8	»	»	»	»	435
Aldeanueva del Monte . . . . .	{ 700	id.	Idem . . . . .	Félix Ponce . . . . .	8	»	»	»	»	435
	{ 700	id.	Idem . . . . .	Gabriel de Santo Domingo . . . . .	8	»	»	»	»	435
	{ 688	id.	Iglesia del pueblo . . . . .	Faustino Garcia y compañeros . . . . .	17	»	»	»	»	924
	{ 691 y 698	id.	Capellanía de Miguel Martin . . . . .	José Mata y compañeros . . . . .	16	6	»	»	»	896
Aldealengua de Santa Maria . . . . .	{ 707	id.	Animas . . . . .	Teodoro Sigüero y compañeros . . . . .	10	»	»	»	»	544
	{ 689	id.	Curato del pueblo . . . . .	Benito Martin y compañeros . . . . .	27	»	»	»	»	1466
	{ 690	id.	Beneficio del pueblo . . . . .	Joaquin de Diego y compañeros . . . . .	12	»	»	»	»	652
Aillon . . . . .	{ 1669	id.	Cabildo del pueblo . . . . .	Gregorio Martin y compañeros . . . . .	20	6	»	»	»	1414
Cascajares . . . . .	{ 3464	id.	Curato del pueblo . . . . .	Martin Moreno . . . . .	42	»	»	»	»	652
	{ 3464	id.	Idem . . . . .	Pedro Madrigal . . . . .	11	3	»	»	»	611
Carabias . . . . .	{ 678	id.	Curato de Pradales . . . . .	Blas del Val y compañeros . . . . .	24	»	»	»	»	1304
	{ 666	id.	Cabildo de San Nicolás . . . . .	Miguel Roman . . . . .	12	6	»	»	»	680
	{ 658	id.	Curato del pueblo . . . . .	Pedro Lorenzo y compañeros . . . . .	24	»	»	»	»	1304
	{ 660	id.	Curato de San Miguel de Maderuelo . . . . .	Miguel Martin . . . . .	40	»	»	»	»	544
Campo de S. Pedro . . . . .	{ 655	id.	Id de Riofrio . . . . .	Ventura Miguel y compañeros . . . . .	25	»	»	»	»	1538
	{ 664	id.	Manto de Riaza . . . . .	Elias Garcia y compañeros . . . . .	12	6	»	»	»	680
	{ 3435	id.	Curato del pueblo . . . . .	Cándido de la Iglesia . . . . .	20	»	»	»	»	4088
Cilleruelo . . . . .	{ 2799	id.	Cabildo de San Nicolás . . . . .	Felipe Arribas y compañeros . . . . .	38	»	»	»	»	1300
Estebanvela . . . . .	{ 425	id.	Animas . . . . .	Maria Miguel y compañeros . . . . .	8	»	»	»	»	435
Fresno de Cantespino . . . . .	{ 744	id.	Curato de Riofrio . . . . .	Cirilo Gimeno . . . . .	15	»	»	»	»	815
Fuentemizarra . . . . .	{ 767	id.	Curato del pueblo . . . . .	Manuel Martin y compañeros . . . . .	40	6	»	»	»	570
	{ 768	id.	Iglesia de idem . . . . .	Idem idem . . . . .	8	3	»	»	»	449
Onrubia . . . . .	{ 715	id.	Curato del pueblo . . . . .	Toribio del Cura . . . . .	»	»	»	42	»	507
Maderuelo . . . . .	{ 739	id.	Cabildo de Aillon . . . . .	Juan Hernando . . . . .	14	7	2	»	»	795
	{ 733	id.	Curato . . . . .	Pablo de Diego . . . . .	16	»	»	»	»	870
Pajares . . . . .	{ 948	id.	Cabildo de Fresno y memoria de Badu . . . . .	Valentin Illana . . . . .	40	»	»	»	»	544
	{ 984	id.	Cabildo de Castroboda . . . . .	Ramon Saicho . . . . .	42	6	»	»	»	680
Riaguas de San Bartolomé . . . . .	{ 3763	id.	Vera-Cruz de Aranda . . . . .	Francisco Castro y compañeros . . . . .	9	6	»	»	»	516
	{ 963	id.	Curato del pueblo . . . . .	Viuda de Manuel Martin . . . . .	17	»	»	»	»	924
	{ 966	id.	Iglesia del pueblo . . . . .	Miguel Guijarro . . . . .	8	3	»	»	»	449
Riahuelas . . . . .	{ 985	id.	Curato del pueblo . . . . .	Raimundo Dominguez . . . . .	48	6	»	»	»	1005
	{ 995	id.	Cabildo del Fresno . . . . .	Miguel de Andrés . . . . .	41	»	»	»	»	598
Riaza . . . . .	{ 349	id.	Manto del pueblo . . . . .	Eugenio Herrero . . . . .	43	4	»	»	»	455
Ribota . . . . .	{ 1003	id.	Animas del pueblo . . . . .	Antonio Martinez . . . . .	12	»	»	»	»	652
	{ 1033	id.	Cabildo de Aillon . . . . .	Francisco Martin y compañeros . . . . .	40	»	»	»	»	544
	{ 1035	id.	Animas del pueblo . . . . .	Lázaro Arranz . . . . .	13	6	»	»	»	734
	{ 1030	id.	Cabildo de Aillon . . . . .	Antonio Montejo . . . . .	42	»	»	»	»	652
Sta. Maria de Riaza . . . . .	{ 1032	id.	Idem . . . . .	Marcelino Martin . . . . .	8	»	»	»	»	435
	{ 1038	id.	Iglesia de Aillon . . . . .	Eusebio Tomé . . . . .	9	»	»	»	»	490
	{ 1046	id.	Capellanía de Francisco Pascual . . . . .	Ramon Tomé y compañeros . . . . .	45	6	»	»	»	734
	{ 1103	id.	Curato del pueblo . . . . .	Angel Delgado . . . . .	8	»	»	»	»	435
Sequera . . . . .	{ 1105	id.	Idem . . . . .	Julian Gutierrez . . . . .	42	»	»	»	»	652
	{ 1124	id.	Animas del pueblo . . . . .	Felipe Martin . . . . .	9	6	»	»	»	516
	{ 1108	id.	Curato del pueblo . . . . .	Casimiro Benito . . . . .	8	»	»	»	»	435
Valdevarnés . . . . .	{ 1053 al 57	id.	Capellanía del pueblo . . . . .	Lorenzo del Ama . . . . .	40	6	»	»	»	570
	{ 1048 al 59	id.	Curato del pueblo . . . . .	Miguel Gonzalez y compañeros . . . . .	47	6	»	»	»	2613

Pliego de condiciones.

1. El remate se celebrará el día 9 del próximo Agosto de doce á una de su tarde en pública licitación simultánea, en esta capital ante el Señor Gobernador de la provincia con asistencia del Escribano de Hacienda y el Administrador é Interventor de Propiedades y Derechos del Estado, y en los pueblos donde las fincas radican, ante los Alcaldes, Síndicos Procuradores respectivos.
2. No se admitirá postura menor de los tipos de subasta y esta se hará por pliego cerrado tomando la mas ventajosa por base de la puja oral.
3. Todo licitador para tener derecho á serlo, deberá hacer constar que ha consignado en la caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad ó cantidades de las fincas que pretenda hacer postura, y se advierte, que solo en los días no feriados está abierta la caja para admitir consignaciones de nueve á diez de la mañana.
- 4.<sup>a</sup> Es obligación del rematante abonar al colono saliente el valor que tenga

- en las labores hechas y los frutos pendientes en las fincas á juicio de peritos en caso de no convenirse las partes.
- 5.<sup>a</sup> El rematante recibirá los predios con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioro que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos y las de labor se obligará á beneficiarlas segun costumbre del país.
  - En las fincas de mayor cuantía se pagarán las rentas por trimestres anticipados, y las de menor cuantía al año, pero afianzando á satisfaccion de la Administración.
  6. Además del importe del arriendo será tambien obligación del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones a impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas.
  7. El arriendo será tiempo por de tres años contados desde el día que dará principio el 1.<sup>o</sup> de Setiembre próximo, aprobado que sea por la Dirección.
  8. Los arrendamientos de predios,

- rústicas, fábricas y artefactos que se enagenen, caducarán concluido que sea el año dentro del cual tome posesion el nuevo dueño; los de fincas urbanas cuarenta días despues de la toma de posesion.
9. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor de fondos públicos.
  - 10 No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado: el contrato ha de ser ha suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, excepto los de abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad; esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefieran dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.
  11. En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolados por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellos se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á

- no ser que el comprador deje el disfrute de dicha finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.
12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.
  13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los pechos á los Escribanos, Fieles de Fechos y Pregoneros y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
  14. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.
  15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, con-

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS.	Granos.				Caldos.				Carnes.				Paja.															
	Trigo. Fanega.	Cebada. Fanega.	Centeno. Fanega.	Maiz. Fanega.	Garbanzos. Arroba.	Arroz. Arroba.	Aceite. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguardiente. Arroba.	Carnero. Libra.	Vaca. Libra.	Tocino. Libra.	De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.	Trigo. Hectolitro.	Cebada. Hectolitro.	Centeno. Hectolitro.	Maiz. Hectolitro.	Garbanzos. Kilogramo.	Arroz. Kilogramo.	Aceite. Litro.	Vino. Litro.	Aguardiente. Litro.	Carnero. Kilogramo.	Vaca. Kilogramo.	Tocino. Kilogramo.	De trigo. Kilogramo.	De cebada. Kilogramo.
Ciudad. . . . .	54,75	22,50	22,50	"	11,25	50	64	20	50	"	1,88	5,06	1,12	1,12	65,64	41,20	41,20	"	0,97	2,60	5,09	1,20	5,09	"	4,08	6,65	0,09	0,09
Santa Maria de Nieva. . . . .	44	28	24	"	22,50	50	74	22	60	"	1,88	5	1,55	1,55	80,58	51,28	45,95	"	1,95	2,60	5,71	1,56	5,71	"	4,08	6,52	0,15	"
Riaza. . . . .	50	19	21	"	17,50	25	56	15,02	60	"	1,70	2,42	0,72	0,84	54,94	54,79	58,46	"	1,52	2,17	4,45	0,95	5,71	"	5,69	8,26	0,06	0,07
Seguivada. . . . .	54	21	22	"	15,75	29	39	19	68	"	1,70	2,42	0,72	1	62,27	58,46	40,29	"	1,19	2,52	4,69	1,17	4,21	"	5,15	7,67	0,06	0,08
Segovia. . . . .	45,75	28	"	"	"	54,50	61	55	70	"	2,06	5,55	0,89	"	80,12	51,28	"	"	5	4,85	2,04	2,04	4,55	"	5,15	7,67	0,07	"
Precio medio en toda la provincia. . . . .	57,50	25,70	22,57	"	16,25	29,70	62,80	21,80	64,60	2,09	1,95	5	1,06	0,98	68,51	45,40	40,97	"	4,40	2,57	4,99	1,54	5,81	4,55	4,24	6,52	0,08	0,08

Segovia 30 de Junio de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

sin perjuicio de tercero, de los bienes que componian las referidas Capellanías; y en su virtud, despues de haber oido al Promotor fiscal, se dictó el auto del tenor siguiente:

*Auto.* En la villa de Santa Maria de Nieva á 29 de Mayo de 1863: el Sr. D. Rafael Maria Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto esta demanda, intentando el interdicto de adquirir sobre los bienes que constituyeron las Capellanías fundadas por D. Bernardino Rodriguez y el Licenciado D. Juan de Aparicio, radicantes en los términos de Miguelañez y Bernardos, promovida por D. Robustiano Casas, vecino de La Losa, y en su nombre el Procurador D. Pedro Rey, y resultando que por sentencia ejecutoria de la sala segunda de la Excelentísima Audiencia de Madrid, dictada en 22 de Mayo de 1854, se declaró que á Doña Catalina Alonso correspondian los bienes que constituyeron las referidas Capellanías, fundadas en el pueblo de Miguelañez, sin perjuicio de la posesion que durante los dias de su vida disfrutaria el poseedor de D. Juan de Miguel. Resultando de los documentos presentados por el recurrente; primero, que Doña Catalina Alonso murió en el año de 1854; segundo, que dejó dos hijos, siendo uno el demandante, y otro D. Nicasio Casas, y que este último, al morir en el año de 1857, dejó por heredero, segun testamento otorgado en el año anterior, al D. Robustiano; tercero, que el poseedor D. Juan de Miguel, ha fallecido el 10 de Abril del presente año. Considerando que habiendo fallecido el poseedor D. Juan de Miguel en el presente año, los bienes objeto de este interdicto, se hallan sin poseedor: vistos los artículos 694 y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil, por ante mi el Escribano dijo: que debia declarar como declaraba, haber lugar al otorgamiento de la posesion solicitada por D. Robustiano Casas, respecto de los bienes que constituyeron las Capellanías fundadas por D. Bernardino Rodriguez y el Licenciado D. Juan Aparicio, en el pueblo de Miguelañez, á calidad de sin perjuicio de tercero, y con la obligacion impuesta en la ejecutoria de 22 de Mayo de 1854: ordenando asi mismo, que para la posesion otorgada, se dé comision al alguacil semanero, asistido del actuario, al tenor y á los efectos del artículo 698 de la precitada ley; y que dada la posesion se publique este auto en la forma dispuesta en el artículo 700 de la misma ley de enjuiciamiento. Asi por este su auto en vista, lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Rafael Maria Ruiz Castaño.—Ante mí: Cayetano Martin Agudo.

Y para el debido conocimiento, habiéndose dado al D. Robustiano la posesion acordada, se fija el presente, para que el que se crea con derecho á reclamar contra aquella, lo haga dentro del término de sesenta dias, á contar desde la publicacion de este. Dado en Santa Maria de Nieva, á 27 de Junio de 1863.—Rafael Maria Ruiz Castaño.—Por mandado de S. S., Cayetano Martin Agudo.

siderándose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16. Serán de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerías, y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que dé principio al arriendo, asi como las obras de pura conservacion que no pasen de 300 rs.

17. En los arrendamientos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono, hasta que no se desahucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno; en la inteligencia que de no verificarlo así, se considera que continúa por la tácita.

18. El arriendo principiara á contarse desde el dia 1.º de Setiembre de este presente año de 1863.

Segovia 8 de Julio de 1863.—El Administrador, Rafael Garcia Tapia.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

Licenciado D. Rafael Maria Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido.

Hago saber: que en el año 1851 por parte de Doña Catalina Alonso, viuda, vecina de la Losa, en esta provincia, representada por el Procurador de este Juzgado D. Vicente Santiago y Olaso, se entabló en este Tribunal y Escribanía del que refrenda demanda ordinaria en reclamacion de la propiedad de los bienes que compone las dos capellanías que en la parroquia de Miguelañez fundaron Don Juan de Aparicio y D. Bernardino Rodriguez, las mismas que en aquella época poseia Don Juan de Miguel, cura párroco de las Navas de San Antonio, en cuyo espediente seguido con anuencia é intervencion del espresado Don Juan de Miguel, Don Cándido y Don Matias Alonso, vecinos de Miguelañez, opositores, y con la del Promotor fiscal del Juzgado, en representacion de la Hacienda, por sentencia ejecutoria dictada por los Señores de S. E. la sala segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, se adjudicaron á la Doña Catalina en propiedad, como de libre disposicion y sin perjuicio de la posesion que durante los dias de la vida correspondia al actual poseedor D. Juan de Miguel, párroco en las Navas, todos los bienes, derechos y acciones que componian las referidas dos capellanías, con la obligacion de cumplir sin mancomunidad y desde el dia en que entrase á disfrutar las cargas civiles y eclesiásticas á que dichos bienes se hallaban afectos. En este estado, habiendo ocurrido el fallecimiento de la Doña Catalina, asi como el de el actual poseedor D. Juan de Miguel; con fecha 27 de Abril último, por el Procurador de este Juzgado D. Pedro Rey, en nombre y con poder de Don Robustiano Casas Alonso, hijo y heredero de la Doña Catalina, se acudió haciendo presentacion de varios documentos, solicitando por medio del oportuno escrito se le diese posesion